

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

11 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Turismo.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre las empresas contratadas para la prestación del servicio de limpieza en el año 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado informó el nombre de la empresa contratada bajo el proceso de licitación pública, el número de contrato, el presupuesto asignado y que la empresa es la encargada de adquirir su material para la prestación del servicio.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le entregó el contrato señalado en la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado porque fue omiso en entregar el contrato solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El contrato de interés del solicitante y el acta del comité de transparencia del sujeto obligado por el que se fundó y motivó la clasificación de los datos confidenciales.



PALABRAS CLAVE

Servicios, limpieza, empresas, proceso, contratación, presupuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

En la Ciudad de México, a **once de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1054/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Turismo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163622000033**, mediante la cual se requirió a la **Secretaría de Turismo** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Empresas contratadas para prestar el servicio de limpieza en 2022. Cómo se eligió a las empresas contratadas, adjudicación directa, licitación, etc. Contrato o contratos de limpieza del año 2022. Presupuesto asignado del 2022 para conceptos de limpieza. Informar si el material de limpieza utilizado forma parte del servicio prestado por la empresa.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información mediante oficio SECTURCDMX/UT/096/2022 del veinticinco de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

De acuerdo a la competencia de esta Secretaría establecida en los numerales 16 fracción XVIII y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a las funciones establecidas en los artículos 225, 226, 227 y 228 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en apego a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D; de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92 y 93 fracción I fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de lo Ciudad de México; en atención a la solicitud de información formulada y señalada al rubro esta **Unidad de Transparencia**, a mi cargo, notifica la siguiente:

RESPUESTA

Al respecto, hago de su conocimiento la respuesta de la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, emitida mediante oficio **SECTURCDMX/DAF/0317/2022**, misma que señala:

En cuanto a:

"Empresas contratadas para prestar el servicio de limpieza en 2022. Cómo se eligió a las empresas contratadas, adjudicación directa, licitación, etc. Contrato o contratos de limpieza del año 2022.

Presupuesto asignado del 2022 para conceptos de limpieza. Informar si el material de limpieza utilizado forma parte del servicio prestado por la empresa. " (sic)

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

La empresa contratada para este servicio es Limpieza Pegaso S.A, de C.V.

Fue contratada por Licitación Pública Nacional N° SECTURCDMX LPN-OI -2022.

N° de contrato es CT-02-2022.

Presupuesto asignado es de \$991,320.00 más iva.

La empresa es la encargada de adquirir su material para la prestación del servicio.

MODALIDAD DE ENTREGA:

El medio elegido por el solicitante para recibir notificaciones es **Correo electrónico [...]** y el **formato para recibir la información solicitada es Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**

FUNDAMENTO:

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 42 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.

CONTACTO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio:** Avenida Nuevo León no. 56, piso I, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Alcaldía Cuauhtémoc; **número telefónico:** 52867097, extensión 2709; **Correo electrónico:** ut@turismo.cdmx.gob.mx

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El quince de marzo de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Solicité el contrato solo indican el número de contrato y no adjuntan el contrato.” (sic)

IV. Turno. El quince de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1054/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos y respuesta complementaria. El ocho de abril de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado formulados mediante oficio número SECTURCDMX/UT/211/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“

Sobre el particular, su Ponencia en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de -Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifica mediante medios electrónicos a través del Sistema de Comunicación, SIGEMI, el Acuerdo de admisión del recurso de revisión interpuesto en contra de este sujeto Obligado, bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1054/2022**, refiriendo sus razonamientos de la interposición del medio de impugnación respectivo, mismos que a letra señalan:

Razón de la interposición

***"Solicité el contrato solo indican el número de contrato y no adjuntan el contrato"
(sic)***

Dicho Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1054/2022** es de la inconformidad presentada en contra de esta Secretaría, derivado de la respuesta emitida a la solicitud de información pública de folio 090163621000033 del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, PNT, que a letra señala:

"Empresas contratadas para prestar el servicio de limpieza en 2022. Cómo se eligió a las empresas contratadas, adjudicación directa, licitación, etc. Contrato o contratos de limpieza del año 2022.

Presupuesto asignado del 2022 para conceptos de limpieza. Informar si el material de limpieza utilizando forma parte del servicio prestado por la empresa." (sic)

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado señala lo que a derecho convenga lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

MANIFESTACIONES

1. Que mediante oficio SECTURCDMX/UT/210/2022, de fecha 08 de abril del año en curso, se emitió respuesta complementaria a la persona solicitante, anexando versión pública del contrato CT-02-2022 por concepto de prestación de servicios de limpieza para las oficinas de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México.

2. Que mediante correo electrónico de fecha 08 de abril del año en curso se notificó la respuesta complementaria al solicitante emitida por este Sujeto Obligado, adjuntando la versión pública del contrato celebrado por concepto de prestación de servicios de limpieza para las oficinas de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, esto al correo señalado como medio para oír y recibir notificaciones por parte del solicitante (...).

3. Que el sistema del correo electrónico arrojó que no se había podido remitir el correo electrónico a la cuenta (...) siendo un error ajeno a esta Unidad de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado dentro del plazo respectivo ofrece las siguientes:

PRUEBAS

1. Documentales públicas consistentes en:

- a) Oficio SECTURCDMX/UT/210/2022 que contiene la respuesta complementaria dirigida al Solicitante, medio por el cual se adjunta la versión pública del contrato CT-02-2022, el cual solicita en su petición.
- b) Anexo contrato número CT-02-2022 firmado con fecha 31 de diciembre de 2021, el cual es celebrado con la persona moral "Limpieza Pegaso, S.A. de C.V." por concepto de la prestación del servicio de limpieza con habilitado de las oficinas que ocupa la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022.
- c) Correo electrónico de fecha 08 de marzo en donde se notifica la respuesta complementaria al solicitante, a través medio seleccionado para recibir notificaciones.
- d) Notificación del correo electrónico en donde el sistema reporta que no pudo hacerse llegar el correo electrónico al solicitante a través del correo referido (...).
..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio número SECTURCDMX/UT/210/2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 4, 6, fracciones XIII, XXV, 13 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones señaladas en los artículos 42 fracciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 225, 226, 227 y 228 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia esta Secretaría de Turismo manifiesta lo siguiente:

Que mediante oficio SECTURCDMX/DAF/0551/2022, suscrito por la titular de la Dirección de Administración y Finanzas en la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en donde de manera complementaria a la respuesta primigenia que se le envió mediante similar **SECTURCDMX/UT/096/2022**, se adjunta al presente contrato número CT-02-2022 firmado con fecha 31 de diciembre de 2021, el cual es celebrado con la persona moral "Limpieza Pegaso, S.A. de C.V." por concepto de la prestación del servicio de limpieza con habilitado de las oficinas que ocupa la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022.

Es preciso señalar que se anexa al presente el contrato en versión pública, toda vez que contiene el número de credencial para votar de la Representante Legal de la empresa Limpieza Pegaso, S.A. de C.V., (OCR) dato personal que encuadra en la categoría de datos identificativos, de conformidad con la siguiente normatividad:

"Artículo 6...

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección: de los Datos Personales y la privacidad.

Artículo 186. Se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

Se considera: como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de: derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio «de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "

*De la interpretación armónica y sistemática de los citados preceptos legales, se desprende que la ley instituye como información confidencial la correspondiente a datos **identificativos**, laborales y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.*

En suma, tratándose de información confidencial, no opera el principio de máxima publicidad contenido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por [os siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como: de cualquier persona: física, moral o sindicato que recibo y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes: En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. "

Ley de Transparencia. Acceso a [a Información Pública y Rendición de Cuentas.

"Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común-.de dominio público, «accesible a cualquier persona en los términos: y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable".

Por lo que al tratarse de información confidencial, el derecho humano de acceso a la información pública se encuentra restringido a manera de excepción, en aquellos casos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

expresamente previstos en la ley secundaria, o bien, cuando su restricción se encuentre justificada.

No omito mencionar que el dato confidencial ha sido previamente clasificado en la Primera Sesión Extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, celebrada el pasado 17 de septiembre de 2021, mediante acuerdo **PRIMERO No.: CT/SECTURCDMX/1ª/EXTRAORDINARIA/17-09-2021**, mismo que a la letra señala: *En términos de los artículos 88, 89, 90 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás relativos a la materia, se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial por contener datos personales; consistentes en: Clave de elector y/o OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres localizados en 11 contratos...*

MODALIDAD DE ENTREGA:

El medio elegido por el solicitante para recibir notificaciones mismo que corresponde al Correo electrónico [...].

FUNDAMENTO:

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; Artículo 42 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

CONTACTO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Avenida Nuevo León no. 56, piso 1, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Alcaldía Cuauhtémoc; número telefónico: 52867097, extensión 2709; Correo electrónico: ut@turismo.cdmx.gob.mx
..." (sic)

- b) Contrato de prestación de servicios para el "Servicio de Limpieza con habilitado de las oficinas que ocupa la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México" correspondiente al ejercicio fiscal 2022, celebrado por una parte la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México y por otra parte la persona moral "Limpieza Pegaso S.A. DE C.V.", identificado con el número CT-02-2022.
- c) Impresión de pantalla de dos correos electrónicos de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, enviados por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

recurrente con los asuntos “Respuesta complementaria a solicitud de información con número 090163622000033” y “Fwd: Respuesta complementaria a solicitud de información con número 090163622000033”.

- d) Impresión de pantalla de dos mensajes de correo electrónico del ocho de abril de dos mil veintidós con el asunto “*Undelivered Mail Returned to Sender*”, por el que se informó que los correos señalados en el inciso anterior no pudieron ser enviados.

VII. Ampliación y cierre. El diez de mayo de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, porque la persona recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se observa que con las manifestaciones vertidas en el recurso de revisión se haya ampliado o modificado la solicitud de información.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los **dos primeros requisitos**, se destaca que el sujeto obligado con fecha ocho de abril de dos mil veintidós remitió, vía correo electrónico a la persona recurrente, una respuesta complementaria, sin embargo, como fue informado por el propio sujeto obligado, dicha comunicación electrónica no pudo enviarse satisfactoriamente al particular y exhibió las constancias que acreditan tal situación.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

Al respecto, debe hacerse notar lo que establece el criterio 08/2021 emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia que a la letra dice:

“ ...

Procedencia del cambio a notificación por estrados. Es válido que el Sujeto Obligado notifique a través de sus estrados El Pleno del Instituto ha sostenido que, aun cuando el particular haya señalado uno o más medios de notificación diversos a los estrados, si el Sujeto Obligado acredita haber agotado dichos medios sin éxito al intentar notificar ya sea una respuesta, una respuesta complementaria, el cumplimiento a resolución o cualquier otro documento durante el procedimiento, es válido que la notifique a través de sus estrados, debiendo, en su caso, igualmente acreditar al Instituto la puesta a disposición de la información por ese medio.

...”

Con base en el criterio que se invoca, si los sujetos obligados agotan sin éxito los medios de notificación señalados por los particulares, lo procedente es que la notificación se efectúe a través de sus estrados, con el deber de acreditar a esta autoridad que la respuesta complementaria se haya puesto a disposición de través de dicho medio.

En esa tesitura, si bien el sujeto obligado agotó los medios de notificación indicados por el particular, que el caso concreto fue vía correo electrónico, lo consecuente era notificar la respuesta complementaria a través de los estrados del sujeto obligado.

En suma, al no haberse notificado la respuesta complementaria en el medio legal procedente, se desestima la respuesta complementaria y se realizará el estudio de fondo de la controversia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante pidió información sobre las empresas contratadas para la prestación del servicio de limpieza en el año dos mil



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

veintidós: cómo se eligieron, el contrato o contratos, presupuesto asignado y si el material de limpieza empleado forma parte de la prestación del servicio.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, informó el nombre de la empresa contratada bajo el proceso de licitación pública, el número de contrato, el presupuesto asignado y que la empresa es la encargada de adquirir su material para la prestación del servicio.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó porque el sujeto obligado no adjuntó el contrato referido en la respuesta.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria por la que remitió el contrato de interés de la persona solicitante en versión pública, sin embargo, fue omiso en notificarla en el medio legal correspondiente dado que no pudo entregarse vía correo electrónico.

Lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163622000033** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las documentales aportadas por el sujeto obligado, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado, relativo a la entrega de información incompleta.

En primer lugar, debe señalarse que la persona recurrente únicamente se inconformó porque no se le entregó el contrato celebrado para la prestación de servicios de limpieza, sin manifestar agravio alguno respecto de las respuestas otorgadas al resto de sus requerimientos informativos, por lo que dichos elementos se entienden como consentidos tácitamente, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Establecido lo anterior, es importante resaltar que de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia la Secretaría de Turismo tiene del otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos, como es el caso del contrato número CT-02-2022 que indicó en su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

De la revisión a las documentales que integran la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de información, se advierte que el ente público obligado fue omiso en entregar el contrato, pese a que el particular lo solicitó.

Durante la tramitación del recurso, la Secretaría de Turismo a través de una respuesta complementaria proporcionó a la parte recurrente, en versión pública, el contrato de prestación de servicios para el “Servicio de Limpieza con habilitado de las oficinas que ocupa la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México” correspondiente al ejercicio fiscal 2022, celebrado por una parte la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México y por otra parte la persona moral “Limpieza Pegaso S.A. DE C.V.”, identificado con el número CT-02-2022.

Si bien la entrega del contrato de mérito dejaría sin materia el recurso de revisión, el sujeto obligado omitió notificar la respuesta complementaria de referencia a través de sus estrados, medio legal correspondiente dado que no pudo entregarse la información a través del correo electrónico que la persona recurrente señaló para oír y recibir notificaciones.

Adicionalmente, se destaca que el sujeto obligado entregó el contrato en versión pública *toda vez que contiene el número de credencial para votar de la representante legal de la empresa Limpieza Pegaso, S.A. de C.V., (OCR) dato personal que encuadra en la categoría de datos identificativos, dato clasificado mediante acuerdo CT/SECTURCDMX/1ª/EXTRAORDINARIA/17-09-2021 emitido en la Primera Sesión Extraordinaria de 2022 de su Comité de Transparencia, celebrada el 17 de septiembre de 2021. (Sic)*

De conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia las resoluciones que emitan los Comités de Transparencia de los sujetos obligados en las que resuelvan confirmar la clasificación de la información confidencial o reservada, fundando y motivando tal cuestión, deberán ser notificadas a las personas interesadas como parte de las respuestas a las solicitudes de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

En ese contexto, el sujeto obligado debió entregar el acta de su Comité de Transparencia por la que se fundó y motivó la clasificación de la información confidencial contenida en el contrato celebrado para la prestación de servicios de limpieza para el año dos mil veintidós.

Sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en poner a disposición del solicitante dicha acta, así como el contrato respectivo en versión pública a través de sus estrados.

Con base en los razonamientos expuestos, **el agravio formulado por la persona recurrente es fundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Secretaría de Turismo, para el efecto de que:

- A través de sus estrados ponga a disposición de la persona recurrente el contrato de prestación de servicios para el “Servicio de Limpieza con habilitado de las oficinas que ocupa la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México” correspondiente al ejercicio fiscal 2022, celebrado por una parte la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México y por otra parte la persona moral “Limpieza Pegaso S.A. DE C.V.”, identificado con el número CT-02-2022, así como el acta emitida por su Comité de Transparencia en la que se fundó y motivó la clasificación de la información confidencial que fue testada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1054/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**